

A C U E R D O No. 26 DE 1977

( Mayo 2 de 1977 )

" Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubi cada en el Departamento de Bolívar".

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes : Conservar los valores sobresalientes de fauna y de flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extincion y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de parques nacionales a saber: Parque Nacional , Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna, y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto 2811 de 1974 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Bolívar, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 133 de 1976 establece en el literal b) del art. 38 que es función del INDERENA declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada pro

/....

tección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977, se pronunció favorablemente.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y resérvase un área de DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS ( 17.800) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural LOS CORALES DEL ROSARIO, ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Cartagena en el Departamento de Bolívar y singularizada por los siguientes linderos : Partiendo del sitio llamada Punta Gigantes localizado sobre la costa, al Noroeste de la Isla de Barú donde se ubica el punto No. 1. Se continúa en dirección general al sur siguiendo la línea de las altas mareas del costado Occidental de la Isla de Barú hasta el sitio denominado Zona de las Playetas donde la carretera actual que conduce al poblado de Barú toca con la playa, y donde se localiza el punto No. 2. De este punto se continúa al sur en una distancia aproximada de 1000 metros siguiendo la línea de las altas mareas del costado occidental de la Isla de Barú incluyendo la faja de manglar que se encuentra inmediatamente al Este del Litoral para ubicar al final de los 1000 metros el punto No. 3. De aquí se sigue la línea demarcada por el manglar que rodea por sus extremos Este Sur y Oeste la Ciénaga de Mohan, para incluir el manglar alrededor de la Ciénaga hasta encontrar nuevamente el extremo occidental de la Isla de Barú donde se ubica el Punto No. 4. De este punto se continúa en dirección general al sur por la línea de las altas mareas del costado occidental de la Isla de Punta Sur de Barú donde se localiza el

Punto No. 5 . De aquí se continúa hacia el Este siguiendo la línea de las altas mareas del extremo Sur de la Isla de Barú, incluyendo Punta Platanal donde se ubica el punto No. 6. De aquí se sigue en línea recta con azimut de 180 grados y en una distancia aproximada de 4.000 metros al final de los cuales se ubica el punto No.7. (Boya) De este punto se continúa en línea recta con azimut de 270 grados y en una distancia de aproximadamente 3.200 metros para localizar al final de los mismos la isobata de los 50 metros y el punto No.8. (Boya). De este punto se continúa por la línea isobata de los 50 metros, con dirección Nororeste, hasta el punto No.9.(Boya) localizado aproximadamente a 1.000 metros del extremo sur de la Isla del Rosario. De este punto se continúa por la línea isobata de los 50 metros hacia el Oeste y luego al Noroeste, hasta encontrar el punto No. 10. (Boya) localizado a una distancia de 7 kilómetros aproximadamente medidos desde el extremo noroeste de la Isla del Rosario en línea recta y con una dirección 270° de azimut. Se continúa hacia el Noreste siguiendo la isobata de los 50 metros para encontrar el punto No. 11 (Boya) localizado a 3.200 metros de distancia tomados en línea recta y con azimut de 0° grados, desde el extremo noroeste de la Isla Grande. De este punto se continúa hacia el Este por la isobata de 50 metros, hasta encontrar Punta de Gigantes o punto de partida".

PARAGRAFO.- Exclúyase de la zona alindada por el artículo anterior como Parque Nacional Natural LOS COCALES DEL ROSARIO, los globos de terreno comprendidos por todas las Islas del área, las cuales serán sometidas a un régimen especial de manejo que permitan realizar las actividades conservacionistas, educativas, investigativas, recreativas y económicas controladas de conformidad con los artículos 310 y 311 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación cultura, recuperación y control, y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 30. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el

/.....

artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural LOS CORALES DEL ROSARIO es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso podrá adelantarse la expropiación de las tierras o mejoras que en ellas existen, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme el artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 2 días del mes de mayo de 1977

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
DE INDERENA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA  
DE INDERENA